

## ENTREVISTA A MARIO J. A. OYARZÁBAL\*

**Lecciones y Ensayos:** —*Cuando comenzó sus estudios de grado de Derecho, ¿te-  
nía claro que su interés estaba en ingresar al Servicio Exterior? ¿Qué conocimientos y  
habilidades adquiridas en la formación jurídica considera que le fueron más útiles para  
desempeñarse posteriormente en la diplomacia?*

**Mario Oyarzábal:** —En verdad mi interés en ser diplomático precedió al de ser  
abogado. Desde la escuela secundaria me interesó la historia—la historia universal en  
general y de las relaciones internacionales en particular. Ese interés en las relaciones in-  
ternacionales derivó en el de ser diplomático. En aquel momento no estaban claras, por  
lo menos para mí, cuáles eran las alternativas laborales de un historiador o de un especia-  
lista en relaciones internacionales, que no fueran la academia —que no me interesaba  
como profesión a tiempo completo— o la diplomacia.

Mi introducción al derecho fue más bien por la necesidad de encontrar una salida  
laboral en el caso de que no fuera admitido al Servicio Exterior de la Nación que posee  
un concurso de selección muy riguroso. La carrera de abogacía me despertó poco interés  
en un principio, hasta que cursé derecho internacional. Y ello quizás no sea sorprendente  
dada la vinculación del derecho internacional con las relaciones internacionales y con la  
historia. Es que, como dijo Max Gutzwiller: “en derecho internacional la historia es todo”.  
Es ahí que encontré mi “nicho”: quería ser diplomático y jurista. Cuando ingresé al Ser-  
vicio Exterior ya venía haciendo algún trabajo académico en materia de derecho interna-  
cional (tanto público como privado), y la carrera diplomática me permitió desarrollarme  
y ejercer como abogado en el marco de la función pública, a la vez que continuar parcial-  
mente con la actividad académica.

En retrospectiva, creo que la formación jurídica me sirvió para ser mejor diplo-  
mático, más allá de la especialización que posteriormente tomó mi profesión. La carrera  
de abogacía te enseña una manera de abordar los problemas y de solucionarlos que en el  
caso de la carrera diplomática sirve mucho. Para mí han sido fundamentales las herra-  
mientas que me dio la carrera de abogacía en el ejercicio de la diplomacia.

\* Entrevista realizada por miembros del Consejo de Redacción de Lecciones y Ensayos, el 21 de noviembre de 2024. Mario Javier Agustín Oyarzábal es abogado (UNLP) y Master en Leyes (Universidad de Harvard). Es Embajador de carrera. Es Embajador de la República Argentina ante el Reino de los Países Bajos y Representante Permanente ante la OPAQ, CIJ, CPA, CPI, HCCH y CFC. Representó al país en misiones internacionales ante ONU, OCDE, OEA, OMI, CBI, ISBA, UNCITRAL y UNIDROIT. Es miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas y Miembro asociado del *Institut de Droit international*. Fue Consejero Legal de la Cancillería y agente y asesor jurídico de la República en diversos casos ante la Corte Internacional de Justicia y el Tribunal Internacional del Derecho del Mar.

**Lecciones y Ensayos:** —*¿Cómo se conjuga el ejercicio de la función de diplomático argentino con su rol como jurista internacional? ¿En qué medida considera que una de estas facetas influye en la otra?*

**Mario Oyarzábal:** —Diría que muchísimo. Por supuesto que se puede ser diplomático sin ser un jurista internacional y también se puede ser un jurista internacional sin ser diplomático. Hay muchos colegas en la carrera diplomática que no son abogados, que se dedican calificadamente y con mucha efectividad a otras de las muchas funciones que realiza el Servicio Exterior argentino —como son las tareas de asistencia a argentinos en el exterior, el relacionamiento político, o la promoción comercial y cultural.

También se puede ser un jurista internacional sin ser diplomático. Hay una cantidad de abogados que se dedican a asesorar o trabajar en organizaciones internacionales, en ONGs, representando Estados, etc.

El derecho internacional se basa fundamentalmente en la voluntad de los Estados. Las normas internacionales contenidas en los tratados y que se establecen como una costumbre internacional surgen de la práctica estatal y lo que los Estados consideran que constituye una norma jurídica. Desde esa perspectiva, trabajar para el Estado como diplomático, viendo cuáles son y cómo se conjugan los intereses del Estado con los intereses de otros Estados en el escenario internacional, me ha permitido tener una visión más práctica respecto de cómo el derecho internacional opera.

Al mismo tiempo el derecho internacional es el resultado de principios, valores y prácticas que van más allá de la participación del Estado argentino. Haber estudiado, enseñado y escrito sobre derecho internacional, en el plano académico, me permite tener una visión más amplia a la hora de utilizarlo en mi función diplomática—de asesorar al Poder Ejecutivo acerca de las conductas que podrían contravenir el derecho internacional, y cuáles son las alternativas legales para llevar adelante los objetivos de política exterior, con fundamentos no solo prácticos sino también teóricos sólidos.

En la República Argentina, el derecho internacional forma parte de su ordenamiento jurídico interno por imperio de la Constitución Nacional, y el Poder Ejecutivo tiene la obligación de enmarcar las acciones de política exterior en el derecho internacional. En este marco, contar con abogados que sean capaces de brindar un asesoramiento sólido al Canciller, y por añadidura al Presidente de la Nación, que es quien conduce las relaciones exteriores, resulta indispensable para que las decisiones que se adopten se ajusten a la legalidad internacional y respeten los compromisos asumidos por nuestro país.

**Lecciones y Ensayos:** —*¿Cómo suele ser la dinámica de ser Embajador ante los Países Bajos con ser representante de Argentina ante tribunales internacionales, además de ser miembro de la Comisión de Derecho Internacional de las Naciones Unidas?*

**Mario Oyarzábal:** —Las dos primeras funciones, de Embajador y de Representante Permanente, vienen de la mano. La Embajada de la República Argentina ante el Reino de los Países Bajos es una embajada distinta a la mayoría de las embajadas argentinas, ya que es a la vez “bilateral” y “multilateral”. Por un lado, yo represento a la Argentina ante el Reino (su Gobierno, las empresas radicadas allí y otros actores neerlandeses) y, al mismo tiempo, los embajadores en Países Bajos, salvo excepciones, representamos también a nuestros países ante los organismos internacionales y los tribunales que se encuentran en La Haya y Ámsterdam.

Se trata de dinámicas distintas. La función bilateral se vincula con el relacionamiento político, la promoción de las exportaciones y de las inversiones, la promoción cultural, y la provisión de servicios consulares, entre otros. Salvo excepciones, no involucra actividades jurídicas, y permite bastante creatividad a la hora de establecer una agenda propia de promoción de los intereses argentinos, dentro de los lineamientos de política exterior que establece el Poder Ejecutivo.

La dinámica con los organismos internacionales es diferente. Argentina es miembro de la Organización para la Prohibición de las Armas Químicas (OPAQ), de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA), de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (HCCH) y del Fondo Común de Productos Básicos (CFC). Su agenda es el resultado del trabajo mancomunado y el consenso de los Estados que son miembros de la organización internacional respectiva. La agenda de las organizaciones internacionales tienen cierta inercia y los intereses e iniciativas que Argentina busque promover deben conciliarse y ser aceptables para los otros países que integran la organización y que también tienen sus propios intereses e iniciativas.

Finalmente, el trabajo que realizamos ante los tribunales internacionales, donde la Corte Internacional de Justicia (CIJ) y la Corte Penal Internacional (CPI) son las más universales, consiste en dar seguimiento a sus actividades informando a la Cancillería sobre sus decisiones y otros acontecimientos que puedan ser relevantes, sin intervenir —salvo que el país tenga un procedimiento incoado ante la CIJ o una situación abierta o respecto de la cual haya hecho una remisión a la CPI— y menos aún interferir con la independencia judicial de que gozan. En el caso de la Corte Penal Internacional, que posee

naturaleza híbrida de tribunal y de organismo internacional, la Embajada participa y contribuye a la tarea de gobernanza que compete a la Asamblea de Estados Partes del Estatuto de Roma, como son la adopción de su presupuesto, facilitar la cooperación internacional y garantizar la asistencia a las víctimas. En ambos casos de la CIJ y de la CPI, los diplomáticos que somos juristas internacionales estamos en una mejor condición de recabar información y hacer un análisis *in situ* que pueda ser de utilidad a la Consejería Legal de la Cancillería para su propia evaluación del tema, así como para las autoridades políticas del Ministerio.

En definitiva, ambas funciones —tanto la bilateral como la multilateral— son de representación del Estado argentino, de acuerdo con las instrucciones que recibo de Cancillería, y son solo parcialmente jurídicas.

En cambio, mi función en la Comisión de Derecho Internacional (CDI) es jurídica por naturaleza y allí actuó en capacidad estrictamente personal y de manera independiente sin representar ni recibir instrucciones del Gobierno argentino. La CDI es un órgano subsidiario de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la participación de sus miembros es en carácter de expertos más allá de la función diplomática, académica, judicial o de otro tipo que desempeñen fuera de la Comisión.

Naturalmente que conciliar todas esas funciones no está exenta de desafíos prácticos, ya que todas requieren mi atención. Las reuniones y agendas de las organizaciones internacionales están bastante predeterminadas, lo que deja menos margen de maniobra. En cambio, la agenda bilateral suele ser más fácil de armar y acomodar. Asimismo, para las sesiones de la CDI debo viajar a Ginebra y sin perjuicio de que las funciones de Embajador son desempeñadas durante ese periodo por el Encargado de Negocios, muchas veces debo estar atento y ocuparme de asuntos diplomáticos a la distancia o aun regresar a La Haya si la importancia o la urgencia del tema lo requieren.

**Lecciones y Ensayos:** —*Como miembro actual de la Comisión de Derecho Internacional, ¿cuál considera que ha sido su legado más importante, y qué temas cree que deberían ocupar la agenda en el futuro cercano?*

**Mario Oyarzábal:** —La Comisión de Derecho Internacional ha contribuido de una manera significativa al desarrollo de algunos de los instrumentos que constituyen los pilares del derecho internacional y de la estructura institucional contemporáneos. Pensemos en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, las Convenciones de Viena sobre Relaciones Diplomáticas y sobre Relaciones Consulares, los Artículos sobre

responsabilidad internacional del Estado por hechos internacionalmente ilícitos, y el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional. Estos instrumentos —con excepción de los Artículos sobre responsabilidad internacional que no constituyen un instrumento jurídicamente vinculante— fueron negociados sobre la base de proyectos elaborados por la CDI, y aun cuando sufrieron importantes y muchas veces positivas modificaciones por parte de las respectivas conferencias codificadoras, el legado de la CDI es innegable. Por su parte, los Artículos sobre responsabilidad internacional han ejercido una influencia notable en el desarrollo de las normas consuetudinarias en la materia.

Habiendo contribuido al desarrollo del andamiaje del derecho internacional tal como lo conocemos, la Comisión ha pasado a ocuparse también de temas y cuestiones menos clásicos y más especializados que son igualmente importantes y donde la comunidad internacional posee un interés en el desarrollo progresivo y la codificación de las normas de derecho internacional que puedan ser aplicables. Pensemos en la elevación del nivel del mar y el derecho internacional, donde la CDI viene realizando un trabajo de gran valor en una cuestión de gran importancia para todos los Estados, cuando no existencial en el corto y mediano plazo para algunos Estados especialmente afectados como son los Estados insulares del Caribe y del Océano Pacífico. Pensemos también en otro tema que fue recientemente incluido al programa de la Comisión como es el de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes, que es una modalidad cada vez más utilizadas por los Estados y sus agencias para relacionarse internacionalmente.

Creo que la Comisión no debe ser tímida en abrazar temas nuevos, como podría ser por ejemplo la inteligencia artificial y el derecho internacional, pero sin abandonar el abordaje de los temas clásicos que no se hallan agotados y que tienen el valor agregado de aportar coherencia al sistema, como son por ejemplo la función de los tribunales o de la doctrina, es decir, de los medios subsidiarios en la formación del derecho internacional (tema que se encuentra actualmente en la agenda de la Comisión).

Lo importante es que se cumplan los criterios que la CDI tiene establecidos para tratar un tema, que son que exista una necesidad de la comunidad internacional, que el tema sea claramente delimitable, y que haya suficiente práctica estatal para permitir su desarrollo progresivo y su codificación. También que el tema no esté siendo abordado en otro foro adecuado para evitar la duplicación de labores.

**Lecciones y Ensayos:** —*¿Cuál es la percepción de la Comisión de Derecho internacional acerca de la aplicabilidad práctica de los documentos aprobados por la Comisión?*

**Mario Oyarzábal:** —Es difícil generalizar. Hay quienes consideran que la etapa de oro de la codificación internacional pasó y que la Comisión debe adaptarse a los nuevos desafíos y abrazar los temas nuevos y más especializados que preocupan a la comunidad internacional, así como las nuevas formas *soft* de codificación internacional que ha predominado en las últimas décadas (principios, guías prácticas, cláusulas modelo, etc., en vez de tratados). Hay quienes consideran que la CDI no ha sabido adaptarse con la velocidad requerida y se ha venido ocupando de temas de dudosa relevancia o interés para los Estados; aun cuando el interés que genera, por ejemplo, la labor de la Comisión en materia de elevación del nivel del mar o de la inmunidad de los funcionarios gubernamentales de la jurisdicción penal extranjera —por citar solamente temas en la actual agenda de la Comisión— parecen desmentir esa afirmación.

Por otro lado, la renuencia de la Asamblea General en concluir tratados sobre la base de los proyectos de la CDI por lo menos en las últimas dos décadas ha llevado a que se afirmara que los Estados no valoran suficientemente el trabajo que la CDI realiza. En cualquier caso, la reciente decisión de 2024 de la Asamblea General de negociar instrumentos jurídicamente vinculantes sobre la base de los proyectos de Artículos de la CDI sobre crímenes contra la humanidad y sobre protección de personas en casos de desastre, indicarían un cambio de tendencia.

Aunque podría haber algo de verdad en ambas críticas, la realidad parece más compleja. La elección de los temas de la CDI son el resultado de un proceso de consulta entre la CDI y delegaciones representadas en la Sexta Comisión de la Asamblea General; y la aludida renuencia de la Asamblea en concluir tratados se debe al menos parcialmente a la fatiga general que se evidencia en los diversos foros por este tipo de codificación, por las dificultades y el tiempo que lleva la negociación de tratados y el tiempo que lleva alcanzar el número de ratificaciones para su entrada en vigor.

Tales críticas también tienden a subestimar el impacto que tienen los proyectos de la CDI, tanto los que están destinados a constituir un tratado como los que no. Piénsese por ejemplo en los Artículos sobre responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos que, a pesar de que más de 20 años después de su adopción por la CDI aún se discute si la Asamblea General debería negociar un tratado sobre la base de aquellos, han ejercido una influencia enorme en el desarrollo de las normas de derecho internacional consuetudinario en la materia.

Similar afirmación puede hacerse de muchos de los instrumentos no vinculantes desarrollados por la CDI en los últimos años, que han demostrado ser de enorme utilidad

para los Estados en el desarrollo de su práctica en materia de tratados y otras cuestiones medulares del derecho internacional.

Si cabe alguna duda respecto de la influencia de los instrumentos que elabora la CDI en el desarrollo progresivo y la codificación del derecho internacional baste observar la prominencia que la propia Corte Internacional de Justicia atribuye a los artículos de la CDI en los distintos temas, así como cuan frecuentemente Estados y juristas por igual recurren a artículos de la CDI y sus comentarios para sustentar sus posiciones jurídicas. Esa influencia se basa sin duda en el carácter representativo que la Comisión como ningún otro cuerpo posee de los diferentes sistemas jurídicos y regiones del mundo; pero tampoco es ajeno a ella el hecho de que la Comisión ha sido capaz de elaborar a lo largo del tiempo instrumentos de la más alta calidad.

**Lecciones y Ensayos:** —*¿Cómo ve el impacto de las crisis internacionales recientes en la legitimidad y efectividad del derecho internacional? ¿Cómo se negocian estos desafíos dentro de las instancias multilaterales en las que participa?*

**Mario Oyarzábal:** —En los últimos años y meses, la guerra en Ucrania, el conflicto en Oriente Medio y la guerra comercial desatada entre Estados Unidos y Europa y otros Estados están trayendo consecuencias que preocupan y cuestionan nuestra conciencia de ser protagonistas de cambios geopolíticos y desafíos al orden jurídico internacional establecido. Se cuestionan principios fundamentales del derecho Internacional como la integridad territorial de los Estados y la ilegalidad de la ocupación extranjera, o el principio *pacta sunt servanda* (que los pactos deben ser cumplidos). Se cometen actos terroristas en nombre de la libre determinación. Y en nombre de la legítima defensa se justifican graves violaciones de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario. Abundan los ejemplos de doble rasero y relativismo. La aplicación de principios universalmente aceptados como la prohibición de la amenaza o el uso de la fuerza para resolver disputas internacionales, o de cometer crímenes internacionales, parece depender de si el autor es un aliado o un adversario. Incluso se ha acuñado en Estados Unidos y en Europa una nueva expresión “orden internacional basado en normas” (*rules-based international order*), que cuestiona y devalúa, si no el concepto, al menos la universalidad del derecho internacional. Ello ha llevado a algunos a decir que la efectividad, cuando no la propia legitimidad del derecho internacional tal como lo conocemos se encuentran en crisis.

Y efectivamente, parece ingenuo pensar que los cambios en el escenario internacional de la magnitud que estamos experimentando no van a tener un impacto en el desarrollo del derecho internacional. Tampoco significa que todo el andamiaje normativo a

institucional que conocemos vaya a colapsar o transformarse radicalmente. Como en el plano doméstico, en el plano internacional, la violación del derecho no deslegitima la norma sino a los autores de la violación, lo que trae diversas consecuencias en el plano jurídico pero también político que a veces no es posible comprender cabalmente en el corto plazo.

Asimismo, las graves violaciones del derecho internacional ocultan el hecho de que el derecho internacional permea prácticamente la totalidad de las relaciones jurídicas internacionales tanto de carácter público como privado, y que cuando tales relaciones son consideradas en su conjunto resulta cierta la afirmación de que “casi todas las naciones respetan casi todos los principios del derecho internacional y casi todas sus obligaciones casi todo el tiempo” —para utilizar la célebre cita del profesor Louis Henkin. Tampoco deja de ser significativo que hasta los Estados que no pueden no saber que una determinada conducta está reñida con el derecho internacional busquen justificarla en términos jurídicos.

Dicho lo anterior, está claro que las instituciones internacionales no pueden hacer caso omiso de los desarrollos que se manifiestan en el plano de las relaciones internacionales. Al mismo tiempo, las instituciones deben continuar siendo fieles a los mandatos para los que fueron creadas —en el caso de la CIJ resolver las disputas de acuerdo con lo que establece el artículo 38 de su Estatuto; en el caso de la CPI impartir justicia en estricta observancia del Estatuto de Roma; y en el caso de la CDI que integro, identificar la existencia y el contenido de las normas jurídicas en los diferentes temas de forma que reflejen el consenso y el mejor interés de la comunidad internacional en su conjunto. Algo similar podría decirse de la labor codificadora que realizan otras organizaciones e instituciones internacionales como la OPAQ o la HCCH en el ámbito de sus competencias.

Está claro que las instituciones internacionales y el desarrollo normativo que aquellas llevan a cabo ocurren en un contexto más o menos político; pero no es menos cierto que si se politizan pierden su valor agregado. En el caso de organismos internacionales, que están compuestos por Estados, la politización puede ser inevitable. En el caso de tribunales o la CDI la politización es inexcusable.

**Lecciones y Ensayos:** —*En 2021, Lecciones y Ensayos entrevistó a Susana Ruiz Cerutti, con quien usted colaboró en el Caso de las Papeleras ante la Corte Internacional de Justicia como asesor legal. ¿Qué se lleva de esa experiencia?*

**Mario Oyarzábal:** —En lo personal, fue una experiencia única por la posibilidad que implicó de representar y contribuir a la defensa de la Argentina en un procedimiento



ante la Corte Internacional de Justicia, junto con un grupo de colegas brillantes liderado por la Embajadora Susana Ruiz Cerutti (cuyo fallecimiento recientemente ha significado una enorme pérdida para la Argentina, el derecho internacional y por supuesto para quienes tuvimos el honor y el privilegio de trabajar con ella) y juristas de gran renombre internacional, como Alain Pellet, Marcelo Kohen, Laurence Boisson de Chazournes y Philippe Sands. Constituyó una experiencia muy formativa que me permitió prepararme mejor para cuando fue mi turno de encabezar los equipos jurídicos de Argentina en procedimientos ante la CIJ —me refiero a la Opinión consultiva sobre la legalidad de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965— y en otros foros y negociaciones internacionales como fue la negociación con Chile que culminó exitosamente con el retiro de una montaña de residuos tóxicos que habían sido depositados en territorio argentino por parte de la minera chilena Los Pelambres.

Más allá de la experiencia personal, el Caso de las Papeleras fue muy importante en términos de demostrar que dos países hermanos son capaces de resolver sus diferencias a través de los mecanismos de solución de disputas disponibles, y de las implicancias jurídicas de la sentencia de la Corte, más allá del caso en cuestión. En el plano bilateral, la sentencia facilitó que Argentina y Uruguay pusieran en práctica un mecanismo de monitoreo conjunto del Río Uruguay para evitar la contaminación y garantizar su sustentabilidad ambiental. La sentencia también reconoció la obligación de llevar a cabo con carácter previo un estudio de impacto ambiental (EIA) cuando existe el riesgo de que la actividad industrial propuesta pueda tener un impacto adverso significativo en un contexto transfronterizo, en particular, sobre un recurso compartido. Esta determinación fue posteriormente ratificada y desarrollada por el Tribunal Internacional del Derecho del Mar (TIDM) en su primera opinión consultiva solicitada por la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (ISBA), y por la CIJ en su jurisprudencia reciente; al punto que hoy puede considerarse sin lugar a dudas que la EIA constituye un procedimiento obligatorio bajo el derecho internacional consuetudinario.

**Lecciones y Ensayos:** —*Con su respuesta al Caso de Papeleras mencionó la cuestión ambiental y queríamos preguntarle: ¿qué importancia le compete la creación de un tribunal internacional ambiental?*

**Mario Oyarzábal:** —Es una pregunta tan interesante como difícil la respuesta. Los tribunales se crean para dirimir disputas de carácter jurídico, sea entre Estados, o entre Estados y particulares, o bien para determinar la responsabilidad individual en caso

de crímenes bajo el derecho internacional. La creación de un tribunal internacional ambiental nos interroga a determinar por qué y para qué, es decir cuáles son las disputas que no están pudiendo ser solucionadas adecuadamente por los medios existentes de solución de controversias y el valor agregado que tendría la existencia de un tribunal especializado a nivel internacional al que pueda acudir para resolverlas.

Actualmente hay una cantidad de disputas ambientales sometidas a la jurisdicción de tribunales internacionales. Piensen en la Opinión consultiva del TIDM de mayo de 2024 que marcó un hito en la lucha contra el cambio climático; y en las opiniones consultivas actualmente pendientes ante la CIJ y ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Sumemos a ello los casos contenciosos ante la CIJ como el de las Papeleras y otros en que la Corte determinó cuales son las obligaciones y la responsabilidad de los Estados en materia ambiental. Las cuestiones ambientales, y en particular el derecho del Estado a regular, ha impactado también en el arbitraje de inversiones. Existe asimismo una activa litigación ante los tribunales domésticos de varios países, principalmente aunque no exclusivamente europeos por el daño ambiental causado por empresas multinacionales sobre los recursos naturales y las comunidades locales afectadas por tales actividades. Naturalmente que todo este entramado constituye un sistema de justicia descentralizado e imperfecto y que permite que importantes violaciones del derecho ambiental queden impunes sin posibilidades de obtener una compensación, además del daño que se ocasiona para las generaciones futuras. Entonces la pregunta que debemos formularnos es si el establecimiento de un tribunal internacional ambiental vendría a resolver los problemas del actual sistema.

No puede soslayarse que la creación de un tribunal internacional no es sencilla ni está exenta de dificultades —las dificultades en el establecimiento y el funcionamiento de la CPI son muestra de ello. Requeriría, entre muchas otras cosas, definir qué obligaciones constituirían el objeto de la competencia del eventual tribunal, teniendo en cuenta que las convenciones marco y otros tratados vigentes en materia ambiental no contienen normas demasiado precisas cuando no establecen obligaciones más programáticas que ejecutables. Pero ello no significa que la creación de un tribunal ambiental no pueda constituir un desarrollo positivo, si las dificultades que menciono pueden sortearse.

La experiencia muestra que la adjudicación, tanto nacional como internacional, puede desempeñar y ha desempeñado importantes funciones para el cumplimiento de estándares internacionales, por ejemplo en materia de crímenes internacionales atroces o la protección del medio ambiente marino. En tal sentido, el aporte que pudiera significar la

creación de un tribunal o internacional o de tribunales regionales ambientales no debería descartarse *a priori*.

**Lecciones y Ensayos:** —*Usted fue el negociador principal por Argentina de la Resolución 69/319 de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre los Principios Básicos de los Procesos de Reestructuración de la Deuda Soberana en 2015. ¿Qué nos puede contar de este proceso? ¿Cree que se vieron fortalecidas las posiciones de negociación de los países con sus acreedores de acuerdo a los estándares que originalmente pretendía el instrumento?*

**Mario Oyarzábal:** —Recordemos que el proceso que condujo a la adopción por la Asamblea General de la ONU de la Resolución 69/319 se produjo en el contexto del default de la deuda pública argentina de fines de 2001. Habiéndose reestructurado prácticamente la totalidad de la deuda soberana Argentina, una fracción de los bonos habían quedado en manos de *holdouts* que los habían comprado a un precio irrisorio en mercados secundarios de deuda y buscaban cobrar su valor nominal. Esos *holdouts* iniciaron entonces una campaña de litigación contra la Argentina en distintos tribunales alrededor del mundo, intentando hacerse de activos argentinos, inclusive fondos depositados en cuentas de las embajadas, las reservas del Banco Central de República Argentina en la Reserva Federal de Estados Unidos, y hasta un buque militar argentino como fue la incautación de la Fragata “Ara” Libertad en Ghana.

Más allá de los problemas y los costos que ello implicó para la Argentina, la rapacidad y la estrategia litigiosa de los fondos buitres puso en evidencia como nunca antes el efecto sistémico nocivo del accionar de los *holdouts* en los mercados financieros internacionales, su impacto sobre el goce de los derechos humanos y la economía de los países más pobres, y sobre la capacidad de los Estados afectados de recuperar la senda del crecimiento. También demostró el problema que plantea que en no exista, como existe en el derecho doméstico, un sistema institucional basado en normas jurídicas que permita el concurso preventivo o la quiebra del deudor —un Estado en este caso.

La negociación de la resolución implicó un importante despliegue diplomático y una difícilísima negociación, tanto al interior del Grupo de los 77 y China como con los países más desarrollados que en su gran mayoría se oponían —si no necesariamente al desarrollo de mecanismos de reestructuración de deuda más eficientes y equitativos, a que el proceso se llevara a cabo en las Naciones Unidas donde cada país tiene un voto, y no en las instituciones financieras internacionales donde aquellos países tienen un mayor peso relativo. El apoyo abrumador que obtuvo la Resolución 69/319 puso de evidencia el

músculo y la flexibilidad demostradas por Argentina en la negociación, y en última instancia la razonabilidad de su planteo y el reconocimiento generalizado respecto del problema que plantea el accionar de los fondos buitres para los mercados financieros internacionales y la vuelta a los mercados internacionales de los países afectados.

La importancia de la Resolución 69/319 trasciende el caso argentino que la originó y resulta de gran importancia ante las nuevas crisis de deuda soberana que siguen enfrentando los países en desarrollo. Entre otras cosas, llevó a las instituciones financieras internacionales como el Banco Mundial a mejorar el diseño para las cláusulas modelo *pari passu* y de acción colectiva (CAC) a ser incluidas en contratos internacionales de bonos soberanos. Asimismo, muchos de los principios que reconoce la Resolución —como el principio de buena fe, de trato equitativo, y de la inmunidad soberana de jurisdicción y ejecución— forman parte del *corpus* del derecho internacional consuetudinario, con lo que su obligatoriedad trasciende el carácter recomendatorio de las resoluciones de la Asamblea.

**Lecciones y Ensayos:** —*A lo largo de su carrera, desempeñó el cargo de Representante Permanente Adjunto de Argentina ante el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. ¿Qué opina sobre la capacidad de veto permanente de algunos Estados?*

**Mario Oyarzábal:** —El veto es un mecanismo previsto en la Carta de la ONU — y como tal legal— para los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, que no obstante introduce un factor de privilegio que se explica históricamente pero que a lo largo de los años ha demostrado ser negativo, al permitir bloquear la adopción de decisiones que afectan los intereses de las grandes potencias aun cuando pudiera estar presente en la hipótesis un interés de la comunidad internacional en su conjunto o se tratara de aplicar o hacer respetar principios y normas fundamentales de derecho internacional.

Algunos miembros del Consejo de Seguridad se han autolimitado en el ejercicio del veto, como el Reino Unido que hace años que no lo ejerce, y Francia que se ha comprometido a no ejercerlo en los casos de atrocidades masivas. Este es un desarrollo positivo aunque insuficiente porque la amenaza del veto sigue latente.

La República Argentina sostiene que en los organismos internacionales, y en el Consejo de Seguridad por añadidura, tiene que haber menos privilegios y no más privilegios, y por ello postula que el veto debería eliminarse en una futura reforma de la Carta de la ONU.

La cuestión del veto, además de otras como son la ampliación o no de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, es objeto de negociaciones intergubernamentales en la Asamblea General de la ONU por lo menos desde 2007. Sin embargo, las negociaciones se encuentran estancadas por los divergentes intereses y opiniones implicados, de los actuales miembros permanentes (que son renuentes a ceder sus privilegios), de otros países que aspiran a ser miembros permanentes (Alemania, Brasil, India, Japón y Sudáfrica), y de países como Argentina y muchos otros que buscan "democratizar" el Consejo de Seguridad.

**Lecciones y Ensayos:** —*Se señala que Argentina se caracteriza por tener una política exterior pendular, sin un consenso acerca de cuáles deberían ser los lineamientos inobjetable del Estado. ¿Es realmente así según su visión? ¿Por qué sería importante que Argentina tenga definido su interés nacional? ¿Debe mantenerse constante a lo largo de los años?*

**Mario Oyarzábal:** —Yo creo que esa es una afirmación injusta y me atrevería a decir poco informada o que se focaliza en el corto plazo y en decisiones coyunturales. Cuando uno mira a lo largo del tiempo, Argentina ha tenido una política exterior bastante consistente, por lo menos desde el regreso de la democracia. Ejemplos de ello son en materia de derechos humanos y la lucha contra los crímenes internacionales más graves que se manifiesta en el fuerte apoyo de la Argentina a la Corte Penal Internacional, de solución pacífica de controversias, de desarme y no proliferación nuclear, y por supuesto en la cuestión de las Islas Malvinas donde pudo haber cambios en la estrategia por parte de los diferentes gobiernos pero no en el objetivo de recuperar el ejercicio de la soberanía que manda la Constitución Nacional.

Por supuesto que también se han producido cambios. Pero ello no deberían sorprendernos, ya que la política exterior es una competencia del Poder Ejecutivo y es natural que ciertas prioridades y visiones del escenario internacional varíen como resultado del ejercicio democrático así como en función de los cambios que se producen en el propio escenario internacional. Por supuesto que los cambios bruscos de políticas y de alianzas pueden tener un impacto en el largo plazo o sobre otras agendas que es necesario evaluar cuidadosamente. Y la importancia de tener políticas de largo plazo no puede ser suficientemente enfatizadas. Pero también a veces las circunstancias pueden obligar a tomar decisiones que se aparten de las posiciones tradicionales. Esto no es un fenómeno que ocurra únicamente en Argentina. Cuando se analiza la política exterior de cualquier país, aun de

aquellos que evidencian más continuidad en su política exterior, se pueden observar matices de diversa índole.

**Lecciones y Ensayos:** —*Desde su experiencia, ¿cómo se equilibra la defensa de los intereses nacionales con la necesidad de cumplir con las obligaciones internacionales en el contexto de los foros multilaterales como la ONU o la OEA?*

**Mario Oyarzábal:** —A mi juicio, de forma bastante sencilla y linear. Argentina es un país mediano—no en el tamaño de su territorio—sino en términos de poder político, económico y militar. El respeto del derecho internacional es nuestra mejor defensa y nuestra mayor fortaleza, y no tengo dudas que hacerlo está en el mayor interés de la Argentina tanto en el corto como en el largo plazo. El derecho internacional es la principal—cuando no la única— garantía de nuestra seguridad y de nuestra independencia, de nuestra soberanía, de integración al mundo y de progreso social.

El derecho internacional tal como se ha desarrollado a partir de la Segunda Guerra Mundial se basa en una estructura institucional a nivel universal encabezada por la Organización de las Naciones Unidas, numerosos otros organismos de composición o proyección universal, y organismos regionales entre los cuales en el caso del continente americano destaca la Organización de Estados Americanos (OEA) que está integrada por la mayoría de los países del continente. Una parte significativa de la cooperación internacional se desarrolla a través y con la participación de las organizaciones internacionales, como también lo es el desarrollo normativo en el campo del derecho internacional. De ahí la importancia de mantener una participación activa en las labores de las organizaciones internacionales y sus diferentes órganos políticos y expertos, ya que las decisiones que allí se adoptan inevitablemente tendrán un impacto para la Argentina, además de que ello nos permite “influir” en el desarrollo de normas y estándares que reflejen y representen nuestros valores, visiones e intereses.

Ahora, en cuanto a su pregunta específica, cumplir con el derecho internacional no es optativo. La violación de obligaciones internacionales puede traer aparejado la responsabilidad internacional de Argentina. Ante un interés o una política que pudiera no estar alineado con las obligaciones internacionales asumidas por Argentina, que se manifieste en la ONU, la OEA o cualquier otro escenario multilateral o bilateral, la Argentina debe buscar conciliar el interés o la posición nacional en juego con las obligaciones internacionales del Estado de modo tal de alcanzar el objetivo buscado dentro de la legalidad.

**Lecciones y Ensayos:** —*En la reforma de 1994 de la Constitución Nacional se agregó como cláusula transitoria el reclamo por la soberanía de las Islas Malvinas e Islas del Atlántico Sur. Internacionalistas —Carlos Escudé, por ejemplo— señalaron que fue un error y que puede perjudicar una futura flexibilización diplomática. ¿Usted coincide? ¿Ve posible que Argentina pueda avanzar en las negociaciones como lo hizo en la década de 1960?*

**Mario Oyarzábal:** —Yo no coincido con el Doctor Escudé. La cláusula transitoria primera establece un objetivo y un mandato claros respecto de recuperar el ejercicio de la soberanía sobre las Islas Malvinas, Sándwich del sur y Georgias del Sur y los espacios marítimos circundantes, teniendo en cuenta los intereses de los isleños, pero también respetando su modo de vida. Creo que la Constitución Nacional establece un marco normativo suficientemente amplio y una dirección clara sobre cómo avanzar en la obtención del objetivo buscado —objetivo sobre el que existe un alto grado de consenso en la sociedad argentina.

Lo que perjudica y ha venido impidiendo una solución al diferendo bilateral es la negativa del Reino Unido de respetar las resoluciones de las Naciones Unidas que año tras año instan a ambos países a negociar, y al negarse a aceptar la misión de buenos oficios del Secretario General de la ONU. Cabe recordar que la propia Corte Internacional de Justicia en su Opinión consultiva sobre Chagos confirmó que las resoluciones de las Naciones Unidas, aun cuando sean en principio no vinculantes, tienen fuerza obligatoria cuando conciernen materias y funciones que hacen al cumplimiento de las funciones de la Organización o de sus órganos, como es en el caso de las competencias de las Asamblea General en materia de descolonización.

No obstante lo anterior, creo que en Argentina nos debemos un diálogo serio y amplio que nos permita delinear una hoja de ruta de mediano y largo plazo, como hicieron exitosamente Mauricio —que a través de una estrategia judicial muy inteligente llevó al Reino Unido a negociar las condiciones de devolución de las islas ocupadas— y China —para recuperar el ejercicio de su soberanía sobre Hong Kong y Macao en la década de 1990s.

La cuestión Malvinas tiene una alta sensibilidad política y no pocas veces ha sido utilizada con objetivos de política interna. Ello ha dificultado el establecimiento de la hoja de ruta a la que he aludido. Pero ello no significa que no debamos intentarlo a través de un diálogo amplio —que comprenda los distintos partidos políticos y la sociedad civil, la Provincia de Tierra del Fuego y los veteranos de la Guerra de Malvinas— y serio —sin

falsas esperanzas ni falsos nacionalismos— que evalué y sopesé adecuadamente las ventajas y los riesgos de los cursos de acción posibles en función del objetivo último que es la recuperación del ejercicio de la soberanía. Creo que podemos y debemos poner al Reino Unido a una posición en que no le sea posible continuar negándose a negociar, a través de una estrategia inteligente y pacífica naturalmente que tenga un apoyo amplio de la sociedad argentina.

**Lecciones y Ensayos:** —*Últimamente usted ha publicado artículos sobre la inteligencia artificial, ¿cómo cree que afectan las tecnologías emergentes a la práctica del derecho internacional?*

**Mario Oyarzábal:** —En primer lugar, quiero aclarar que no soy un experto en inteligencia artificial ni en la relación entre las tecnologías de la información y el derecho internacional. Apenas he escrito un comentario muy breve sobre el tema en un periódico, lo que llevó a que me invitaran a dar algunas conferencias y a profundizar un poco el estudio del tema. La nota es parte de otras que escribo de tanto en tanto para periódicos argentinos y que buscan llevar, hacer más accesible, entendible el derecho internacional al público en general y los no juristas en particular. Lo hago porque me parece que, para que los actores políticos y la sociedad argentina valoren el derecho internacional y comprendan la obligatoriedad de cumplirlo, es indispensable que los formadores de opinión y los lectores conozcan al menos sus elementos esenciales.

Hecha esa digresión, lo que puedo decirles es que los problemas que plantea la inteligencia artificial no son nuevos, son problemas que en su mayoría ya existían y que el derecho internacional tal como lo conocemos permite en gran medida resolver. Creo que las normas existentes de derecho internacional se aplican a la inteligencia artificial. La obligación de respetar los derechos humanos, como puede ser la protección de los datos personales, se aplica tanto en el contexto físico como en el contexto de la utilización de las nuevas tecnologías. El derecho de no intervención en los asuntos internos de otro Estado también. La obligación de cumplir con el derecho internacional humanitario tanto en conflictos armados internacionales como no internacionales *ídem*.

Ello no significa que, en ocasiones, las normas internacionales no deban ser precisadas para su aplicación al nuevo contexto, o que no surjan lagunas que deban ser cubiertas a través de nuevos desarrollos normativos. Un desafío importante se plantea cuando se utiliza la inteligencia artificial en un contexto de poca o nula actividad humana —por ejemplo el lanzamiento de un misil por un sistema informatizado sin ninguna participa-



ción humana que impacta en una escuela u otro blanco prohibido por el derecho internacional— en lo que respecta a la atribución de responsabilidad internacional del Estado por tales acciones.

En suma, el derecho internacional se aplica en principio a todas las situaciones en que se encuentra involucrada una obligación del Estado, o de un actor no estatal de ser el caso; lo que no implica que no pueda ser necesario regular cuestiones y aspectos específicos que tengan en cuenta las características de la inteligencia artificial y el contexto particular en el que opera.

**Lecciones y Ensayos:** —*Se suele decir que la diplomacia es una elección de vida. ¿Qué aspectos positivos y negativos destacaría? ¿Qué le genera representar al Estado argentino?*

**Mario Oyarzábal:** —Sí, la diplomacia es definitivamente una elección de vida. Los diplomáticos lo somos las 24 horas, en particular cuando estamos en el exterior. Todo lo que hacemos —sea bueno o malo— puede tener un impacto en la proyección de la imagen de Argentina en el mundo y afectar sus intereses. Cuando participo de un acto o de una reunión en Países Bajos o aun en un tercer país o en un foro internacional o académico, lo haga o no en mi carácter de Embajador, lo que digo o hago puede ser interpretado como una expresión de la posición nacional. Si un diplomático comete una falta de tránsito, repercute negativamente en la imagen de Argentina. La diplomacia exige tener una conducta profesional pero también personal intachable; y no sola la nuestra, sino también la de los miembros de nuestras familias que cumplen —aunque no sea formalmente— una cierta función representativa.

La profesión diplomática puede tener un alto costo personal y familiar, por el desarraigo y la pérdida de cotidianidad en los vínculos con la familia y los amigos, la imposibilidad de estar presentes en situaciones como puede ser la pérdida de seres queridos, e incluso la pérdida de ingresos. Los diplomáticos “arrastramos” a los miembros de nuestra familia a una vida nómada que no eligieron, lo que no poco frecuentemente genera problemas de adaptación, en la educación de los hijos, y para nuestros cónyuges que deben dejar sus propias carreras o trabajos para seguirnos. La deslocalización que implica la carrera diplomática trae aparejado una cantidad de sacrificios en lo personal que otras carreras no imponen.

Al mismo tiempo, la profesión diplomática permite trabajar en un ambiente de personas altamente calificadas, experimentar la vida en el exterior, y conocer sociedades y gente distintas de la nuestra. Esa exposición a modos de vida distintos, a la diversidad,

es profundamente enriquecedora. Te permite tener una visión más completa del mundo, ver qué es lo que ha funcionado en otras partes del mundo y qué no. Te permite ser más tolerante y apreciar lo diferente. También te permite poner en perspectiva a la Argentina, identificar sus falencias y problemas pero también valorar más lo bueno —maravilloso diría— que nuestro país ofrece. La carrera diplomática es muy enriquecedora en lo personal y también en lo profesional.

En mi caso —y creo que es un sentimiento que la inmensa mayoría si no todos mis colegas diplomáticos comparten— hay pocas cosas, si alguna, que me produzca más orgullo y más satisfacción que representar a Argentina. Los triunfos y los fracasos, por grande o pequeños que sean, los vivo de manera personal, me quitan el sueño a la noche (literalmente) y me interpelan permanentemente. Quizás sea que los diplomáticos, al ser funcionarios de carrera, asesoramos y servimos a los diversos gobiernos, lo que naturalmente nos hace pensar en los intereses de la Argentina en el largo plazo.

**Lecciones y Ensayos:** —*Por último, ¿qué consejos daría a quienes estén interesados en desarrollarse académica y profesionalmente en el ámbito del derecho internacional?*

**Mario Oyarzábal:** —Cuando me inicié en esta carrera, no existían —o al menos yo no conocía— todas las formas que hay de ejercer derecho internacional, que son vastas: desde la diplomacia a la academia, pasando por el trabajo jurídico y de asesoramiento en tribunales internacionales, organizaciones internacionales y ONGs, y el ejercicio de la abogacía representando Estados, empresas y personas en litigios internacionales. Creo que aunque se me hubiera presentado ese abanico de oportunidades laborales cuando salí al mercado laboral, en mi caso habría elegido el Servicio Exterior y la defensa del Estado. Pero no todos tienen, ni tienen porqué tener vocación de servicio público, y en este marco, existen una cantidad de alternativas de ejercicio de la profesión de jurista internacional que pueden ser igualmente fascinantes.

Por otra parte, el derecho internacional se ha diversificado, con el impacto del derecho privado y el desarrollo de disciplinas que, por su especialidad, requieren un conocimiento y pericia propios, como es el derecho económico internacional, los derechos humanos o el derecho ambiental internacional. Ello abre también un horizonte de trabajo distinto del de un abogado generalista.

Mi consejo sería en primer lugar que se formen, y en la medida de lo posible no solamente en Argentina sino también en el exterior a través de algún programa de maestría o doctorado de los muchos que existen, por ejemplo en el Instituto de Altos Estudios

Internacionales de Ginebra, aunque hay muchos otros igualmente buenos. También que tomen uno o más cursos de la Academia de La Haya de Derecho Internacional, o de los que ofrece la ONU en Ginebra —con ocasión de las sesiones de la CDI— o en Santiago de Chile anualmente. Estos cursos, no solo son excelentes desde el punto de vista del conocimiento que se adquiere, sino que proporcionan una excelente oportunidad de *networking* y de conocer cómo funciona el mercado laboral en el campo del derecho internacional.

En segundo lugar, cualquiera que sea el campo de especialización que elijan, les recomendaría que no circunscriban el estudio exclusivamente al campo del derecho público o el privado. Hoy por hoy la división entre el derecho internacional público y el privado es cada vez más artificial, y los especialistas en derecho internacional público no pueden hacer caso omiso de las cuestiones y regulaciones de derecho privado que pueden tener incidencia en un caso, como tampoco los especialistas en derecho internacional privado pueden permitirse ignorar cuestiones como pueden ser las relativas a la interpretación y aplicación de tratados, y consideraciones de derechos humanos y otras propias del derecho internacional público, en la resolución de casos en que estén involucrados.

En tercer lugar, es muy importante conocer idiomas extranjeros, inglés por supuesto, pero también otros como francés que sigue siendo fundamental para el ejercicio de la profesión. No se puede ser un jurista internacional sin ser capaz de leer y comunicarse en idiomas extranjeros, por la limitación al conocimiento y al diálogo que ello implica.

En cuarto lugar, les aconsejaría que indaguen y que experimenten en por lo menos un par de las alternativas que se les presenten hasta encontrar su propio nicho, su propia especialización, su propio campo de ejercicio de la profesión.

**Lecciones y Ensayos:** —*Una tradición de las entrevistas de Lecciones y Ensayos es realizar esta pregunta al final. ¿Qué pregunta le hubiera gustado que le hiciéramos y no le hicimos, o alguna temática que le hubiese gustado responder?*

**Mario Oyarzábal:** —Creo que las preguntas fueron muy pertinentes y comprensivas, con lo que apenas tengo nada para agregar.

Quizás una observación —más que una pregunta— es que formamos parte de una región y de un país que han tenido una larga trayectoria en materia de derecho internacional, con juristas eminentes que han dejado un legado que trasciende las fronteras nacionales y el continente. En la medida que el centro de la academia y la atención sobre la práctica internacional se concentran principalmente en Europa y otros países del llamado

bloque occidental, es importante que busquemos formas de mantener vigente esa tradición y ese legado latinoamericano y argentino en particular sobre derecho internacional. Por ello, felicito a *Lecciones y Ensayos* por la tarea de difusión que realizan, publicando artículos de alta calidad jurídica, y entrevistando a juristas que con su visión y su práctica contribuyen a la formación del derecho internacional de una forma u otra.

Un desafío permanente es que las perspectivas y las prácticas de nuestro país sobre derecho internacional sean conocidas allende nuestras fronteras y nuestra región. Por ello es también importante que nuestros juristas combinen sus publicaciones en español en nuestro país, con publicaciones en inglés en particular en revistas europeas y de otros países de amplia difusión internacional. También que enseñen en el exterior y participen de congresos y foros internacionales y extranjeros, más allá de América Latina y España. El conocimiento de las prácticas y perspectivas regionales y nacionales por parte de Estados, tribunales y doctrinarios extranjeros es indispensable para que sean tenidas en cuenta y coadyuven a la formación de un derecho internacional que sea verdaderamente universal. Desde un punto de vista sistémico, las normas que se conforman a nivel internacional tienen que ser el reflejo y el resultado de las prácticas de los distintos Estados y de las distintas regiones. Para ello, deben ser conocidas. Y el rol de la doctrina y de los doctrinarios al respecto no es desdeñable.

El otro desafío no menos importante —reitero— es que nuestros juristas conozcan idiomas extranjeros y puedan acceder a las fuentes de conocimiento extranjeras; y que en particular quienes practicamos y enseñamos en mayor o menor medida en el exterior, no dejemos de publicar, y de participar en actividades académicas y de otro tipo, en nuestro país y la región que integramos; es decir que contribuyamos a enriquecer el debate jurídico a partir de los aportes y las experiencias que hemos ganado en el exterior.

Por ello me interesó y me pareció importante tener este diálogo con ustedes, que son jóvenes juristas comprometidas con el derecho y su difusión, y poder acceder al público lector de la *Revista Lecciones y Ensayos*, de modo de devolver un poquito todo lo que la academia argentina me dio y poder generar con un poco de suerte algún incentivo a los más jóvenes a abrazar una carrera de derecho internacional que les traiga tanto crecimiento personal y satisfacción como ha sido en mi caso.

**Lecciones y Ensayos:** —*Muchas gracias.*